



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0300-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0067/2024, del día cinco (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación interpuesto en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por la ciudadana Laura Teresa Román Jiménez, contra la Resolución s/n de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Junta Electoral del Distrito Nacional, en la que figura como parte recurrida la Junta Central Electoral (JCE) y el partido político Fuerza del Pueblo (FP), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0067/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0300-2023, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE:**

**PRIMERO: RECHAZA** el medio de inadmisión planteado por la Junta Central Electoral (JCE), en su escrito de defensa de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), sobre la no aportación de la resolución atacada, en virtud de que la misma reposa en el expediente, además de tratarse de un documento que se encuentra bajo la custodia de la parte recurrida.

**SEGUNDO: DECLARA** inadmisibile la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte recurrente, pues al resolver el fondo del asunto es innecesaria su ponderación por falta de objeto.

**TERCERO: ADMITE** en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por la ciudadana Laura Teresa Román Jiménez, contra la Resolución s/n de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Junta Electoral del Distrito Nacional, que rechaza su solicitud de inscripción de candidaturas, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**CUARTO: RECHAZA** en cuanto al fondo el indicado recurso, y, en consecuencia, **CONFIRMA** en todas sus partes la Resolución s/n de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Electoral del Distrito Nacional, por no cumplir la recurrente con el requisito contenido en el literal c) del artículo 37 de la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, sobre antigüedad del domicilio, careciendo la resolución



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

de los vicios invocados al haberse aplicado correctamente el artículo 145 de la Ley núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral.

QUINTO: DECLARA el proceso libre de costas

SEXTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) página escrita por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/ajsc